

ESTATUTOS DE SCOTIABANK CHILE

El Banco Sud Americano fue constituido por escritura pública de 17 de febrero de 1944 otorgada en la Notaría de don Luciano Hiriart Corvalán, autorizada su existencia y aprobados sus estatutos por Decreto de Hacienda N° 1389 de 29 de marzo de 1944. El extracto de los estatutos se inscribió a fs. 875 N° 729 y el Decreto a fs. 879 N° 730 del Registro de Comercio de Santiago de 1944. Ambos documentos se publicaron en el Diario Oficial del 5 de Abril de 1944. La autorización de la Superintendencia de Bancos para el funcionamiento del Banco Sud Americano fue dada con fecha 20 de Abril de 1944 y se publicó en el Diario Oficial del día 27 del mismo mes y año. Estos estatutos han sido objeto de numerosas modificaciones, adoptándose finalmente un texto que consta de la escritura pública de fecha 26 de mayo de 1982 otorgada ante el Notario don Enrique Morgan Torres, aprobada por Resolución N° 117 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de 2 de julio de 1982, inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fs. 11.328 N° 6.378 del año 1982 y publicada en el Diario Oficial del 9 de julio del mismo año.

El citado texto según escritura de 26 de mayo de 1982 ante don Enrique Morgan T. ha sido objeto, con posterioridad a esa fecha, de las reformas que a continuación se indican, reducidas a escritura pública en las fechas y notarías que se señalan:

- Escritura otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan T. de 1° de febrero de 1984. Esta reforma se aprobó por resolución N° 19 de 15 de febrero de 1984, inscribiéndose a fs. 3.382 N° 1.926 del Registro de Comercio de Santiago del año 1984 y se publicó en el Diario Oficial del 24 de febrero de 1984.
- Escritura otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan T. de 7 de marzo de 1986. Esta reforma se aprobó por Resolución N° 42 de 14 de marzo de 1986, inscribiéndose a fs. 4.593 N° 2.394 del Registro de Comercio de Santiago del año 1986 y se publicó en el Diario Oficial del 20 de marzo de 1986.
- Escritura otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan T. de 8 de julio de 1987. Esta reforma se aprobó por Resolución N° 159 de 25 de agosto de 1987, inscribiéndose a fs. 17..331 N° 10.648 del Registro de Comercio de Santiago del año 1987.
- Escritura otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan T. de 13 de septiembre de 1990. Esta reforma se aprobó por Resolución N° 151 el 8 de noviembre de 1990 y se publicó en el Diario Oficial del 10 de noviembre de 1990, inscribiéndose a fs. 31.181 N°15.510 del Registro de Comercio de Santiago del año 1990.
- Escritura otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres de 3 de febrero de 1995. Esta reforma se aprobó por Resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras N° 24 de 24 de Marzo de 1995, inscribiéndose a fs. 7.162 N° 5.746 del Registro de Comercio de Santiago del año 1995 y se publicó en el Diario Oficial del 6 de Abril de 1995.
- Escritura otorgada en la notaría de don Enrique Morgan Torres de 12 de marzo de 1998 se dejó constancia de la disminución del capital social por no haberse suscrito dentro del plazo fijado la totalidad de las acciones representativas del aumento de capital acordado.
- Escritura otorgada en la notaría de don Enrique Morgan Torres de 4 de junio de 2001. Esta reforma se aprobó por Resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras N° 56 de 12 de Junio de 2001, inscribiéndose a fs. 15.594 N° 12.520 del Registro de Comercio de Santiago del año 2001 y se publicó en el Diario Oficial del 22 de junio de 2001.
- Escritura otorgada en la notaría de don Enrique Morgan Torres de 4 de octubre de 2001. Esta reforma se aprobó por Resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras N° 117 de 17 de Octubre de 2001, inscribiéndose a fs. 27.542 N° 22.459 del Registro de Comercio de Santiago del año 2001 y se publicó en el Diario Oficial del 5 de noviembre de 2001.
- Escritura otorgada en la notaría de don Enrique Morgan Torres de 6 de Noviembre de 2001 el Directorio acordó establecer que la fecha de entrada en vigencia de la modificación precedente es el 12 de Noviembre de 2001.

- Escritura otorgada en la notaría de don Raúl I. Perry de 25 de octubre de 2007. Esta reforma se aprobó por Resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras N° 166 de 2 de Noviembre de 2007, inscribiéndose a fs. 46.215 N° 33.004 del Registro de Comercio de Santiago del año 2007 y se publicó en el Diario Oficial del 6 de Noviembre de 2007.
- Escritura otorgada en la notaría de don Eduardo Diez Morello de 15 de abril de 2008. Esta reforma se aprobó por Resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras N° 97 de 7 de Mayo de 2008, inscribiéndose a fs. 22.029 N° 15.107 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008 y se publicó en el Diario Oficial del 20 de Mayo de 2008.
- Escritura otorgada en la notaría de don Eduardo Diez Morello de 17 de agosto de 2009. Esta reforma se aprobó por Resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras N° 196 de 2 de Septiembre de 2009, inscribiéndose a fs. 44.677 N° 30.892 del Registro de Comercio de Santiago del año 2009 y se publicó en el Diario Oficial del 16 de Septiembre de 2009.

ESTATUTOS DE SCOTIABANK CHILE

TITULO I

Del Nombre, Domicilio y Duración del Banco

Art.1. El nombre de la sociedad anónima será “Scotiabank Chile” pudiendo usar también los nombres “Scotiabank Sud Americano” y “Scotiabank” y se registrará por estos estatutos, por la Ley General de Bancos y por las demás normas legales y reglamentarias actualmente vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Art. 2. La Sociedad tiene su domicilio en Santiago donde funcionará su oficina principal o matriz. Podrá abrir, mantener y suprimir sucursales en el territorio de la República y en el extranjero, de conformidad a la Ley general de Bancos.

Art. 3. La duración de la sociedad será indefinida.

TITULO II

Del objeto del Banco

Art. 4. El Banco tendrá por objeto ejecutar todos los negocios, actos y contratos que la Ley General de Bancos y disposiciones que la complementen o que en el futuro se dicten, permitan o autoricen efectuar a las empresas bancarias, sin perjuicio de ampliar o restringir su esfera, en armonía con esa legislación, sin necesidad de modificar por ellos los presentes estatutos. Entre los negocios que podrá efectuar el Banco, se consideran comprendidos especialmente los mencionados en el artículo 69 de la Ley General de Bancos.

Art. 5. Los negocios, actos y contratos que el Banco realice de acuerdo con el artículo precedente, comprometerán su responsabilidad siempre que en ellos intervengan sus mandatarios, debidamente autorizados, en las condiciones que establece la legislación vigente y estos estatutos.

TITULO III

Del Capital y de las acciones

Art. 6. El capital del Banco es la suma de \$642.803.431.317, dividido en 5.403.936.242 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan conforme a lo indicado en los artículos transitorios de estos estatutos.

Art. 7. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte del valor de las acciones por él suscritas, el Banco podrá: a) Vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten; b) Dejar sin efecto la suscripción total o parcialmente, y, reducir el título al número de acciones que queden efectivamente solucionadas, vendiendo las restantes en la Bolsa de Valores Mobiliarios; o c) Perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.

Art. 8. El Banco no reconoce ni admite fracciones de acciones. En el evento de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante el Banco.

Art. 9. Se llevará un registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea y sólo podrán ejercer los derechos de tales las personas que figuren inscritas en él. Al Banco no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones e inscribirá sin más trámite los trasпасos que se le presente, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que precise el Reglamento.

Art. 10. En los casos de usufructo, las acciones se inscribirán en el Registro de accionistas a nombre del nudo propietario y del usufructuario, expresándose la existencia, modalidades y plazos del usufructo. Salvo disposición en contrario de la Ley o de la convención, el nudo propietario y el usufructuario deberán actuar de consuno frente al Banco.

Las acciones estarán representadas por títulos cuya forma, emisión, entrega, inutilización, canje, transferencia, transacción y adjudicación se someterá a las disposiciones que sobre la materia contiene la ley sobre sociedades anónimas y su reglamento.

TITULO IV
De la Administración

Art. 11. La administración del Banco será ejercida por el Directorio, sin perjuicio de las facultades que las normas legales, reglamentarias y estatutarias reservan a las Juntas Generales de Accionistas.

TITULO V
Del Directorio

Art. 12. El Directorio estará compuesto por siete miembros titulares, elegidos por la Junta Ordinaria. Podrán además designarse por la Junta Ordinaria respectiva, dos directores suplentes.

Art. 13. Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente, y se renovarán en su totalidad en la Junta General Ordinaria de Accionistas que corresponda. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección periódica de los Directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazantes. El Directorio deberá en tal caso convocar, a la brevedad posible, a una Junta General para efectuar la elección.

Art. 14. El miembro del Directorio que, sin permiso de éste, dejare de concurrir a sesiones durante un lapso de tres meses, cesará en su cargo por esa sola circunstancia.

Art. 15. Las vacantes que se produzcan en el Directorio al cesar un director en el desempeño de sus funciones sea por incompatibilidad, limitación, inhabilidad legal, imposibilidad, ausencia injustificada, fallecimiento, renuncia o por cualquier causa legal serán llenadas por las personas que designe el Directorio en la primera reunión que celebre y los así elegidos durarán en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en la que se hará el nombramiento definitivo. Los directores elegidos por la Junta de Accionistas ejercerán el cargo durante todo el tiempo que faltaba a los reemplazados para cumplir su período.

Art. 16 Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes y en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas tendrán lugar cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación se hará por escrito, con tres días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la sesión extraordinaria. En la sesión extraordinaria sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Respecto de los Directores residentes en el extranjero la citación se hará por télex, fax o por el medio de más rápida expedición y recepción, y con una semana de anticipación de la sesión.

Art 17. El quórum para sesionar será de cuatro miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Directores asistentes, salvo en los casos en que estos estatutos, las leyes o reglamento exijan quórum o mayoría diferentes. En caso de empate, se repetirá la votación, y si el empate vuelve a producirse, decidirá el que preside.

Art. 18 Los directores que en una operación determinada tuvieren en nombre propio o como representantes de otra persona, interés en ella, deberán abstenerse de celebrar el o los actos o contratos mientras la operación no sea conocida y aprobada previamente por el Directorio de conformidad a la ley. El director interesado deberá abstenerse de deliberar y votar. Los acuerdos que al respecto adopte el directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.

Art. 19. Los Directores serán remunerados por sus funciones y la cuantía de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, por servicios o estudios especiales que, a petición del Directorio, preste o practique alguno de sus miembros, el Directorio podrá fijarle el honorario que estime conveniente.

Art. 20 El Directorio, en la primera reunión que celebre después de su elección, designará de entre sus miembros al Presidente y a un Vicepresidente que lo serán también de la sociedad.

Art. 21. El Directorio representa judicial y extrajudicialmente al Banco, y, en especial, con las facultades de ambos incisos del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial

alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación judicial del Banco que compete al Gerente General, quien está legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las sesiones del Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para el Banco y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta.

Art. 22 Serán además facultades exclusivas del Directorio: a) Dictar el Reglamento Interno del Banco y demás normas de general aplicación, modificarlos y dejarlos sin efecto. b) Establecer y suprimir sucursales o agencias, previos los trámites legales. c) Establecer y suprimir Comités, designar sus integrantes, determinar sus funciones y otorgarles las facultades y atribuciones que estimare necesarias. d) Designar al Gerente General y Gerentes, señalar sus obligaciones y fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus obligaciones y poner término a sus servicios. e) Otorgar poderes generales o especiales y delegar parcialmente sus facultades en el Presidente, en un Director o en una Comisión de Directores, en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad y, para objetos especialmente determinados en otras personas y revocar tales poderes y delegaciones. f) Acordar la compra, venta, permuta, hipoteca, dación en pago y en general cualquier acto o contrato que importe la adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces.

TITULO VI Del Presidente

Art. 23. El presidente del Banco, además de las atribuciones especiales que le confieren estos estatutos o la ley, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: a) Presidir las sesiones del Directorio y las de las Juntas Generales de Accionistas; b) Citar a sesiones del Directorio y por acuerdo de éste a sesiones ordinarias o extraordinarias de accionistas; c) Reducir a escritura pública los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, cuando ello sea necesario, sin perjuicio de las facultades que especialmente otorgue el Directorio para estos efectos.

Art. 24. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el Director que con dicho objeto designe el Directorio. La ausencia o imposibilidad del Presidente o del Vicepresidente no necesitará acreditarse ante terceros.

TITULO VII Del Gerente General

Art. 25. El Gerente General y los gerentes serán nombrados y removidos por el Directorio, quien fijará también sus atribuciones.

Art. 26. Al Gerente General, además de las facultades y obligaciones que tiene como factor de comercio, y sin perjuicio de las atribuciones que el Directorio otorgue a otras personas, le corresponde: a) Impulsar y realizar las operaciones generales del Banco, ajustando sus actos a las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; b) Organizar los servicios y oficinas y delegar las facultades y conferir a los Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios del Banco los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones, con las atribuciones especiales que considere conveniente, incluyendo la de delegar; c) Representar al Banco en todas sus oficinas, con facultad de revocar cualquier poder que se hubiere otorgado o delegado para actuar en nombre de la institución; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario de éste y de las Juntas Generales de Accionistas, salvo que se designe especialmente a otra persona para este cargo; e) La representación judicial del Banco, de acuerdo con el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil. En caso de juicios podrá delegar esta representación con las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil; f) Firmar las escrituras que de cuenta de los actos y contratos que acuerde la Junta General de Accionistas o el Directorio sin más requisito que insertar en la respectiva escritura pública o privada la parte pertinente del acta autorizada por el Secretario; g) Sin perjuicio de las facultades del Presidente, reducir a escritura pública las actas del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando sea necesario este trámite; h) Presentar al Directorio, al final de cada ejercicio, el Balance General del Banco; i) Designar a los funcionarios del Banco, cuya designación no corresponda al Directorio y velar sobre su conducta y poner término a los servicios de los que fueren incompetentes o incurrieren en

causales de terminación de sus contratos. El Gerente General deberá dar cuenta al Directorio de las contrataciones, suspensiones y despidos del personal; j) Dar cuenta al Directorio, en cada sesión ordinaria, de toda adquisición o enajenación de bienes muebles, acciones y valores mobiliarios. El Directorio podrá otorgar al Gerente General otras facultades.

TITULO VIII De los Gerentes y Subgerentes

Art. 27. Las facultades de los Gerentes y Subgerentes serán aquellas que les otorgue el Directorio, sin perjuicio de lo expresado en el artículo 26, letra b) de estos estatutos.

Art. 28. Los Gerentes podrán reemplazar al Gerente General en el orden de precedencia que el Directorio señale. Los Gerentes, a su vez, podrán ser reemplazados por los Subgerentes, en el orden que determine el Directorio.

TITULO IX De las Juntas Generales de Accionistas

Art. 29. Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, cualquier día dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas Extraordinarias y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas.

Art. 30. Son materias de las Juntas Ordinarias 1) El examen de la situación del Banco y de los informes de los Auditores Externos, la aprobación o rechazo de la memoria del Balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por los Directores y Liquidadores; 2) La Distribución de las Utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; 3) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y 4) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

Art. 31. Son materia de las Juntas Extraordinarias: 1) La disolución del banco; 2) La transformación, fusión o división del Banco y la reforma de sus estatutos; 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; 4) La enajenación del activo y pasivo del Banco y 5) Las demás materias que por Ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números 1), 2) 3) y 4) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Art. 32. Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto.

Art. 33. Los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, cuando sean relativos a las siguientes materias: 1) La división del Banco y su fusión con otro; 2) La disolución del Banco; 3) El cambio de domicilio social; 4) La disminución del capital social; 5) La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las Limitaciones a las atribuciones del Directorio; 6) La enajenación del activo y pasivo del Banco o del total del su activo; 7) La liquidación del Banco; 8) La constitución de gravámenes que afecten al total del activo

del banco; 9) La modificación del artículo trigésimo tercero, y 10) Las demás que señalen los estatutos.

Art. 34. Solamente podrán participar en las Juntas Generales, y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

Art. 35. En las elecciones que se efectúen en las Juntas Generales, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente, y podrá acumular sus votos a favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estime conveniente, y se proclamará elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de personas que haya que elegir.

Art. 36. En las elecciones que deban efectuarse en las Juntas Generales, el Presidente y el Secretario, conjuntamente con las personas designadas por la Junta para firmar el Acta de la misma, deberán dejar constancia en un documento, de los votos que de viva voz vayan emitiendo los accionistas presentes, según el orden de la lista de asistencia. Cualquier accionista tendrá derecho, sin embargo a sufragar en una papeleta firmada por él, expresando si firma por sí o en representación. Con todo el Presidente o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en su caso, podrán ordenar que se proceda alternativa o indistintamente a la votación de viva voz o con papeleta. El Presidente al practicarse el escrutinio hará dar lectura en alta voz a los votos, para que todos los presentes puedan hacer por sí mismo el cómputo de la votación y pueda comprobarse la verdad del resultado.

TITULO X Del Balance

Art. 37. El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance de las operaciones del Banco, que junto con la Memoria del Directorio se presentará a la consideración de la Junta General de Accionistas; el Balance deberá publicarse por una vez en un diario de Santiago en conformidad a la Ley.

TITULO XI De la Disolución, Liquidación y Jurisdicción

Art. 38. El Banco se disolverá por las causales legales y por acuerdo tomado por los accionistas en Junta General Extraordinaria aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. El Banco no inscribirá, sin el visto bueno de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la transferencia o transmisión de acciones que determine la disolución de la sociedad, por el hecho de pasar todas las acciones de la empresa al dominio de una sola persona. Lo señalado anteriormente es sin perjuicio de lo que establece el título Décimo Quinto de la Ley General de Bancos.

Art. 39. Cuando la disolución se produzca por reunión de todas las acciones en una sola mano o por cualquiera causal contemplada en el estatuto, el Directorio consignará estos hechos por escritura pública, dentro del plazo de treinta días de producidos y un extracto de ellos será inscrito y publicado en la forma prevista en el artículo 31 de la Ley General de Bancos. Cuando la disolución se origine por resolución de revocación de la Superintendencia, el Directorio deberá hacer anotar esta circunstancia al margen de la inscripción de la sociedad y publicar por una sola vez un aviso en el Diario Oficial informando de esta ocurrencia. Transcurrido sesenta días de acaecidos los hechos antes indicados, sin que se hubiere dado cumplimiento a las formalidades establecidas en los incisos precedentes, cualquier Director, accionista o tercero interesado podrá dar cumplimiento a ellas. La falta de cumplimiento de las exigencias establecidas en los incisos anteriores, hará solidariamente responsables a los Directores de la Sociedad por el daño y perjuicios que se causaren con motivo de incumplimiento.

Art. 40. Cualquier diferencia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y el Banco o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo o en razón de la existencia, validez, aplicación, interpretación, cumplimiento, alcance o nulidad del pacto social, será sometida precisa y necesariamente al conocimiento y decisión de un árbitro mixto, quién fallará conforme a derecho y tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento. El árbitro lo designarán las partes de común acuerdo, y a falta de éste, los Tribunales

Ordinarias de Justicia de Santiago, debiendo, en este último caso, tener la calidad de árbitro de derecho y recaer su nombramiento en una persona que se haya desempeñado como abogado integrante de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago o de la Excelentísima Corte Suprema, por un lapso no inferior a un año.

Se presumirá la falta de acuerdo por la petición que cualquiera de las partes haga a los Tribunales de Justicia, solicitando la designación del árbitro.

Sin perjuicio de lo anterior, de producirse un conflicto, el demandante podrá someter las diferencias antes señaladas al conocimiento y decisión de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: El capital del Banco es la suma de \$642.803.431.317, dividido en 5.403.936.242 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga de la siguiente forma:

i) con la suma \$71.578.425.001, dividida en 1.274.230.648 acciones, íntegramente suscritas y pagadas al 31 de Diciembre de 2006;

ii) con la suma de \$570.300.000.000, mediante la emisión de 4.114.510.811 acciones de pago sin valor nominal, que corresponde al aumento de capital acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 24 de octubre de 2007, a ser emitidas, colocadas y ofrecidas de una sola vez o por parcialidades en conformidad con lo acordado por dicha junta, para ser suscritas y pagadas al valor mínimo del equivalente en pesos a 0,007165330 Unidades de Fomento cada una, según el valor oficial de la Unidad de Fomento vigente en el día del pago efectivo, al contado y al momento de su suscripción, en dinero efectivo, cheque o vale vista a la orden de la sociedad, todo dentro del plazo de tres años contados desde el 24 de octubre de 2007, de las cuales 3.817.446.663 acciones se encuentran suscritas y pagadas al 31 de Diciembre de 2007; y

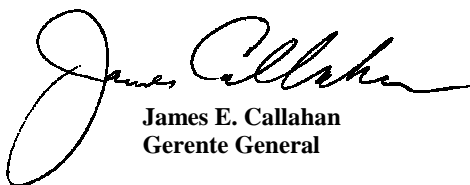
iii) con la suma de \$925.006.316, correspondiente al aumento de capital acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 31 de marzo de 2008, que se enterará y pagará mediante la emisión de 15.194.783 acciones, que serán destinadas a pagar a los accionistas del Banco del Desarrollo, distintos del Banco, en la proporción de 150,07934625 acciones del Banco por cada acción del Banco del Desarrollo, el aporte al Banco del patrimonio de dicha institución con motivo de la fusión de ambas instituciones bancarias. La emisión y pago de estas acciones se efectuará en la fecha en que la fusión del Banco con el Banco del Desarrollo y correspondiente reforma de los estatutos del Banco, debidamente aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y legalizada, se haga efectiva, lo que, por delegación de facultades de la Junta, será determinado por el Directorio del Banco en sesión de directorio citada especialmente al efecto.

Artículo Segundo Transitorio: La modificación de estatutos acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 31 de marzo de 2008, y el texto refundido de los estatutos por los que se regirá la entidad fusionada aprobado también en dicha Junta, entrarán en vigencia en la fecha que determine el Directorio en sesión citada con tal propósito. El acuerdo que adopte el Directorio para estos efectos, deberá ser reducido a escritura pública y anotado al margen de la inscripción social.

CERTIFICADO

James E. Callahan, Gerente General de Scotiabank Chile, certifica que los estatutos insertos precedentemente, corresponden al texto refundido acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada con fecha 29 de julio de 2009, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 17 de agosto de 2009 en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, aprobado por Resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras N° 196 de 2 de Septiembre de 2009, inscrita a fs. 44.677 N° 30.892 del Registro de Comercio de Santiago del año 2009 y publicada en el Diario Oficial del 16 de Septiembre de 2009.

Santiago, 4 de enero de 2010.



James E. Callahan
Gerente General